

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 24

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-2006

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS QUE BRINDAN SERVICIOS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, A TRACES DE LICENCIAS.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25516

Publicada el: 03-04-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Servicios públicos, Entidades públicas, Energía eléctrica, Energía, Comercio e industria, Normas técnicas y especificaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.239

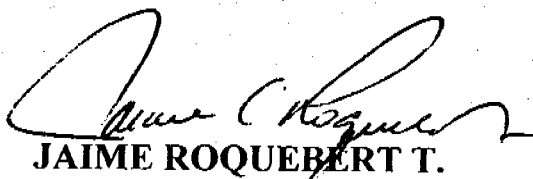
Rollo: 547

Posición: 110

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 15 de febrero de 2006.



JAIME ROQUEBERT T.
Director General de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 24
(De 29 de marzo de 2006)**

"Por el cual se establece el Procedimiento de Intervención de las empresas de servicios públicos que brindan servicios de generación de energía eléctrica, a través de licencias"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, mediante la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece en su artículo 3 que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública.

Que el artículo 4 de la citada Ley 6 de 1997 señala que es responsabilidad del Estado intervenir en los servicios públicos de electricidad, para cumplir únicamente los siguientes fines:

1. Garantizar la calidad del servicio y su disposición final, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los clientes.

2. Propiciar la ampliación permanente de la cobertura del servicio.
3. Asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor, caso fortuito, de orden técnico, económico, por sanciones impuestas a los clientes, o por uso fraudulento de electricidad, que así lo exijan.
4. Garantizar la libertad de competencia en las actividades contempladas en dicha Ley.
5. Establecer el régimen tarifario de las actividades en las cuales no haya competencia.
6. Procurar la obtención de economías de escala comprobables.
7. Permitir a los clientes el acceso a los servicios.
8. Proteger al ambiente.
9. Garantizar el servicio público de electricidad en las Áreas no rentables, rurales no servidas y no concesionadas.

Que al expedirse el Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, reglamentario de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se omitió reglamentar el Procedimiento de Intervención que debe ser aplicado a las empresas prestadoras del servicio público de generación de energía eléctrica, mediante la modalidad de licencias.

Que dado que las normas reglamentarias existentes en el sector eléctrico no contemplan el procedimiento de intervención, antes mencionado, se hace necesario establecerlo con la finalidad de permitir al Estado cumplir con el mandato contenido en el artículo 4 de la Ley 6 de 1997.

DECRETA.

ARTÍCULO 1: Término de la Intervención. Antes de proceder a la intervención de una empresa de servicio público que preste el servicio de generación de energía eléctrica mediante licencia, el Ente Regulador de los Servicios Públicos deberá notificarle por escrito las razones que justifiquen dicha intervención y concederle un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario para que corrija la falta que justificaria la intervención. Si transcurrido este término la falta persistiere, el Ente Regulador de los Servicios Públicos podrá proceder con la intervención de la empresa.

Para la aplicación del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el interventor designado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tendrá la potestad de tomar las acciones necesarias con el fin de asegurar la continuidad del servicio público en forma eficiente e ininterrumpida, y será responsable de sus decisiones y acciones.

El Ente Regulador fijará los honorarios razonables del interventor, los cuales serán pagados por la empresa licenciataria intervenida.

ARTÍCULO 2: Acción del interventor. El interventor no podrá realizar actos de disposición del patrimonio del titular de la licencia y tampoco podrá cesar o liquidar a los directores, administradores, gerentes u otro personal de la empresa intervenida, salvo que exista causa justa para poner término a la relación.

El interventor ejercerá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia y cumplirá las demás obligaciones que se deriven de la licencia. Todo el personal de la empresa licenciataria intervenida, incluyendo su personal ejecutivo, administrativo y de planta, acatará y ejecutará las decisiones que adopte el interventor en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3: Plazo de la intervención. El Ente Regulador de los Servicios Públicos fijará al interventor un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para corregir la falta que dio mérito a la intervención. Dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la terminación de dicho plazo, el interventor deberá elevar un informe

pormenorizado de la situación de la empresa licenciataria intervenida, en el cual detallará si las observaciones o irregularidades que motivaron la intervención persisten. De persistir la misma, recomendará un plan para normalizar la situación de la empresa intervenida o la cancelación de la licencia.


ARTÍCULO 4: Reinicio de operaciones. El reinicio de operaciones por parte de la empresa licenciataria objeto de la intervención, será autorizado por el Ente Regulador siempre que el informe del interventor establezca que la misma se encuentra en condiciones de cumplir con las medidas dispuestas por el Ente Regulador. En caso contrario, se podrá determinar la cancelación de la licencia respectiva.

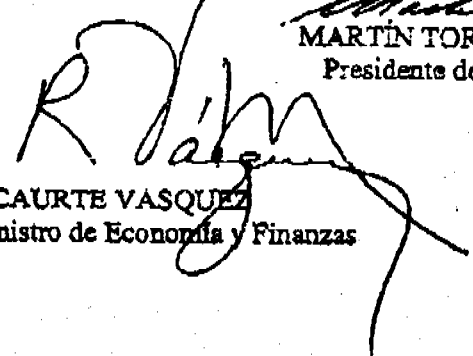
ARTÍCULO 5: Extensión del plazo. El Ente Regulador de los Servicios Públicos, atendiendo al informe que emita el interventor, en caso de no cumplir con su objetivo en el plazo establecido para la intervención, podrá proceder a la prolongación o conclusión de la medida.

ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil seis (2006)


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República.


RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 018
(De 27 de enero de 2006)

El Ministro de Economía y Finanzas
En Uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, mediante Contrato de Arrendamiento e Inversión No.002-05 de 27 de julio de 2005, en su cláusula quinta, resolvió autorizar la demolición de los Edificios No. 001 A,TV-998, 1000, 1002, 1003 y las Estructuras 100 B, 999, 1019, 1023 y Depósito S/N, ubicados dentro del polígono No.384, del Sector de Kobbé, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, para la utilización del área, por parte de la arrendataria, la empresa **I.P. Leather Corp.**, para establecer un complejo industrial, consistente en una planta transformadora de pieles de bovinos curtidas en cromo.